

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17120 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón o de algodón y poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster, hilados de algodón y tejidos de algodón o de algodón y poliéster y la exportación de prendas de vestir exteriores, autorizado por Ordenes de 3 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), pro. y mod. Ordenes de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, Barcas, 2, y NIF A.46.014791, en el sentido de cambiar en el apartado segundo ciertas características en las mercancías siguientes:

2. Hilados de algodón 100 por 100 en crudo.
 - 2.1 De 18-25 Tex, posición estadística 55.05.46.
 - 2.2 De 35,5-47 Tex, posición estadística 55.05.41.
 - 2.3 De 80-106 Tex, posición estadística 55.05.33.

3. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos tejidos de 150-160 centímetros de ancho y de 120-195 grs./m², posición estadística 55.09.63.1.

4. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos tejidos de 145-160 centímetros de ancho y de 200-395 grs./m², posición estadística 55.09.64.1.

7. Tejido de pana de algodón 100 por 100, de 150-160 centímetros de ancho y de 280-395 grs./m², posición estadística 58.04.63.

9. Tejido de fibranas viscosa 44 por 100, algodón 28 por 100, modal 28 por 100, fabricado con hilos tejidos de 150-160 centímetros y de 250-350 grs./m², posición estadística 56.07.68.1.

Segundo.—Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

IX. Tejido denim de algodón 100 por 100, posición estadística 55.09.09.

X. Camisas de algodón, posición estadística 61.03.15.
A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto IX.

De la mercancía 2: 103,39 kilogramos.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 55.03.30.

En la exportación del producto X.

De las mercancías 3 y 4: 119,40 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran subproductos el 16 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.15.

Tercero.—Modificar el apartado cuarto en el sentido de conceder el sistema de reposición con franquicia arancelaria a la mercancía 1 exclusivamente.

Asimismo, modificar la Orden de 18 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), en el sentido de anular la mercancía de importación 11.

Cuarto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17121 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites de maíz y girasol brutos y la exportación de aceites de maíz y girasol refinados, autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», con domicilio en Jacometrezo, 4, Madrid, y NIF B-28159820, en el sentido de incluir una mercancía de importación y un producto de exportación, que será como sigue:

Mercancía de importación:

3. Aceite de soja bruto desgomado, P. E. 15.07.73, con las siguientes características:

Acidez: Máxima 1 por 100.
Índice de saponificación: 189/195.
Índice de yodo: 120/145.
Título: 17/22.

Producto de exportación:

III. Aceite de soja refinado, con acidez máxima de 0,1 por 100, P. E. 15.07.58.7.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de aceite de soja refinado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de aceite bruto de soja.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

0,50 por 100 en concepto de mermas, y
1,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 15.07.40.

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite crudo correspondiente, se verificarán las interpolaciones necesarias.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio fiscal realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier